

Decreto 638/2018 por el que se expide el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán tiene por objeto establecer las atribuciones de dicha dependencia, en las áreas de investigación, procuración y persecución del delito, así como en la conducción y mando de las policías en lo que concierne a la investigación.

Que el 18 de julio de 2017, mediante el Decreto 507/2017, fue reformada la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de combate a la corrupción con el fin de, entre otros, adicionar la figura de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 1, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Que, no obstante que el referido reglamento establece la organización interna de la Fiscalía General del Estado, derivado de que la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano facultado para investigar y perseguir los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos por hechos de corrupción, por lo importante de los temas que conoce, requiere un régimen de autonomía administrativa y de gestión superior al de las demás unidades que componen a la Fiscalía General del Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Gestión y Administración Pública, establece el objetivo número 3 que es “Incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración Pública”. Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de “Fortalecer los instrumentos de fiscalización y responsabilidades en el ejercicio de los recursos públicos”. Y, de igual manera, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal”.

Que es necesario expedir un Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para dotarla de mayor autonomía administrativa y de gestión, a fin de garantizar la aplicación del Sistema Estatal Anticorrupción y la fluida persecución de los delitos en materia de corrupción, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 638/2018 por el que se expide el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo único. Se expide el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, respecto a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por vicefiscalía a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y por ley a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Atribuciones de la vicefiscalía

La vicefiscalía tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la política criminal respecto a los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución.

II. Recibir las denuncias o querellas sobre los hechos posiblemente delictivos en materia de corrupción.

III. Ejercer las facultades discrecionales del Ministerio Público de abstenerse de investigar, de archivo temporal, de no ejercicio de la acción penal y de aplicación de criterios de oportunidad, así como para solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en términos de la ley procesal, respecto de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

IV. Ejercer la dirección funcional de las instituciones policiales con presencia en el estado, cuando realicen actividades de investigación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

V. Llevar un registro de la cadena de custodia y preservar las evidencias recopiladas durante la investigación.

VI. Ordenar las detenciones por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; conocer las practicadas por otras autoridades, llevar un registro y ponerlo a disposición de las autoridades correspondientes, en términos de la ley.

VII. Coordinar la persecución, ante los tribunales, de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción del orden estatal; solicitar las órdenes de aprehensión contra los imputados; así como obtener y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados.

VIII. Ejercitar la acción penal y la acción de extinción de dominio, en los términos de las leyes respectivas, respecto de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

IX. Solicitar al juez, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en los términos de las leyes aplicables.

X. Presentar la acusación, ofrecer pruebas y alegatos, e interponer los recursos que sean procedentes, respecto de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

XI. Solicitar a la autoridad judicial que gire los exhortos correspondientes, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando se requiera la colaboración de las autoridades de otros estados o extranjeras.

XII. Garantizar la protección de los sujetos en situación de riesgo y otorgar, a quienes considere pertinente, las medidas de protección necesarias con base en los criterios orientadores; sin perjuicio de las facultades que corresponden a la autoridad judicial, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.

XIII. Suministrar, sistematizar, e intercambiar con las demás autoridades federales, estatales y municipales, información sobre prevención, investigación y persecución de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

XIV. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones del sector académico, social, público y privado, para el cumplimiento de su objeto.

XV. Las demás que establezcan la ley, la ley procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. Instituciones auxiliares

Las direcciones de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Administración, el Instituto de Ciencias Forenses así como las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, y las instituciones policiales estatales y municipales deberán contribuir, en términos de la ley procesal, la ley y las demás disposiciones legales y normativas aplicables, al adecuado ejercicio de las atribuciones de la vicefiscalía.

Artículo 4. Dirección funcional de la investigación

Las instituciones policiales que, en términos del artículo 6 de la ley, presten auxilio en las tareas de investigación de los hechos probablemente delictivos en materia de corrupción, se desempeñarán bajo la conducción y el mando de la vicefiscalía, sin perjuicio de su dependencia a la institución a la que pertenezcan.

Capítulo II Organización de la vicefiscalía

Sección primera Estructura orgánica

Artículo 5. Vicefiscal general

La vicefiscalía estará encabezada por el vicefiscal especializado en Combate a la Corrupción, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de su unidad administrativa.

Artículo 6. Integración

La vicefiscalía estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General Técnica.
 - a) Dirección de Investigación y Control de Procesos.
 - b) Dirección Jurídica.
 - c) Dirección de Administración.
 - d) Dirección de Análisis de la Información.

Artículo 7. Estructura orgánica complementaria

Las unidades administrativas establecidas en el artículo anterior estarán encabezadas por un titular y serán auxiliadas, en el ejercicio de sus atribuciones, por el personal que determine el vicefiscal especializado, con base en las necesidades del servicio, sin embargo deberá contar con áreas específicas de informática, control patrimonial, control presupuestal, recursos humanos, información, litigio, entre otras.

Artículo 8. Organización y funcionamiento de las unidades administrativas

El vicefiscal especializado deberá emitir los manuales que determinen la organización y el funcionamiento específico de las unidades administrativas establecidas en el artículo 6 de este reglamento.

Sección segunda Suplencias de los servidores públicos

Artículo 9. Suplencias

El vicefiscal especializado y los titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 6 de este reglamento deberán designar, por oficio, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias temporales.

En caso de no haber designación explícita, el vicefiscal especializado será suplido por el director general técnico, y este por el director de su adscripción que corresponda, atendiendo al orden establecido en el artículo 6 de este reglamento.

Los fiscales, peritos, facilitadores y demás servidores públicos de la vicefiscalía serán suplidos por los servidores públicos de sus adscripciones que designe el titular de la unidad administrativa correspondiente.

Capítulo III Facultades y obligaciones de los titulares

Sección primera Facultades y obligaciones comunes

Artículo 10. Facultades y obligaciones comunes de los directores

Son facultades y obligaciones comunes del director general y de los directores de la vicefiscalía:

- I. Vigilar el estricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la ley.
- II. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- III. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos a la unidad administrativa a su cargo.
- IV. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.
- V. Elaborar y presentar a su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de egresos, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que les corresponda.
- VI. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado de la unidad administrativa a su cargo, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.
- VII. Determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos tendientes a regular la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico.
- VIII. Proponer a su superior jerárquico políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización o el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, o fomentar el cumplimiento del objeto de la vicefiscalía.
- IX. Sugerir a su superior jerárquico la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
- X. Establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones.
- XI. Fomentar la comunicación y cooperación en la unidad administrativa a su cargo y entre ella y las unidades administrativas de la vicefiscalía o de los Gobiernos federal, estatal o municipal.
- XII. Solicitar la información que consideren necesaria para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XIII. Presentar a vicesfiscal especializado sus informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que les sean solicitados por su superior jerárquico o que les corresponda en función de sus respectivos cargos o encomiendas.

XIV. Certificar los documentos que obren en sus archivos.

XV. Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en la unidad administrativa a su cargo y requieran de su intervención.

Sección segunda
Vicesfiscal Especializado en Combate a la Corrupción

Artículo 11. Facultades y obligaciones del vicesfiscal especializado

El vicesfiscal especializado en Combate a la Corrupción tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución y demás normativa aplicable confieren al Ministerio Público del estado en lo relativo a los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

II. Determinar las políticas del Ministerio Público y fijar los criterios y prioridades en la persecución de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

III. Expedir los acuerdos, circulares, instrucciones y demás normativa administrativa que rija la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la vicesfiscalía.

IV. Emitir las instrucciones generales en materia de investigación de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción, que serán de aplicación obligatoria para todas las instituciones policiales con presencia en el estado.

V. Establecer las reglas y los criterios a los que se sujetarán los fiscales para ejercer las facultades discrecionales del Ministerio Público de abstenerse de investigar, de archivo temporal, de no ejercicio de la acción penal y de aplicación de criterios de oportunidad, en términos de la ley procesal respecto a los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

VI. Proponer al gobernador, por conducto de la Consejería Jurídica, los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con las funciones de la vicesfiscalía.

VII. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la vicesfiscalía.

VIII. Designar y remover al director general, los directores y a los titulares de las demás unidades administrativas de la vicesfiscalía.

IX. Conceder licencias y aceptar las renunciaciones de los servidores públicos de la vicesfiscalía.

X. Elaborar y remitir el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la vicefiscalía, para los efectos conducentes; y ejercerlo en los términos que señalen los ordenamientos relativos.

XI. Solicitar a la autoridad judicial federal autorización para la intervención de cualquier comunicación privada, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Garantizar la independencia funcional de los fiscales del Ministerio Público.

XIII. Conocer las excusas y recusaciones que sean interpuestas contra los agentes del Ministerio Público.

XIV. Asumir directamente las atribuciones encomendadas a cualquiera de los servidores públicos adscritos a la vicefiscalía, salvo que se trate de una facultad exclusiva.

XV. Delegar, mediante oficio, las facultades y obligaciones que le correspondan, siempre que estas no sean de su competencia exclusiva.

XVI. Celebrar actos jurídicos relacionados con las funciones de la vicefiscalía.

XVII. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones del sector académico, social, público y privado, relativo a la prevención y combate de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción

XVIII. Conceder audiencias al público que lo solicite para tratar asuntos relativos a la procuración de justicia, respecto de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción del orden estatal.

XIX. Supervisar y vigilar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo.

XX. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

XXI. Remitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Congreso, anualmente, un informe sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la normativa en materia de transparencia.

XXII. Ejercer mando directo sobre los fiscales especializados y demás personal, que estén adscritos a la vicefiscalía.

XXIII. Aprobar el contenido teórico-práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la vicefiscalía.

XXIV. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

XXV. Diseñar e implementar programas y estrategias para detectar y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

XXVII. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza.

XXVIII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por esta y otras autoridades, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

XXIX. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

XXX. Generar sus propias herramientas metodológicas a fin de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

XXXI. Coordinar la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de la ley procesal, y registrar las diligencias realizadas en la carpeta de investigación.

XXXII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado.

XXXIII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades.

XXXIV. Gestionar la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño de la vicefiscalía.

XXXV. Crear las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto.

Sección tercera
Dirección General Técnica

Artículo 12. Facultades y obligaciones del director general técnico

El director general técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Definir, a través de las direcciones a su cargo, los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la vicefiscalía, supervisando la adecuada compilación de los indicadores, y proponerlos al vicefiscal especializado.

II. Vigilar el correcto desempeño de las direcciones y demás personal a su cargo de conformidad con la normativa interna de la vicefiscalía, así como en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y las demás disposiciones legales aplicables.

III. Brindar a su superior jerárquico los insumos necesarios para su participación como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a los hechos que la ley señala como delitos de corrupción.

IV. Preparar, en coordinación con su superior jerárquico y las direcciones y demás unidades administrativas a su cargo, el informe anual de actividades de la vicefiscalía.

V. Brindar la asesoría y el apoyo técnico que requieran el vicefiscal especializado y las unidades administrativas a su cargo, para su adecuado desempeño.

VI. Supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las direcciones y demás unidades administrativas a su cargo que formen parte de la vicefiscalía.

VII. Velar por la elaboración de los programas de capacitación, actualización y especialización respecto al personal adscrito a la vicefiscalía.

VIII. Proponer al vicefiscal especializado las acciones de capacitación y difusión a las diversas entidades públicas estatales en materia de prevención, detección y combate a hechos que la ley señala como delitos de corrupción.

IX. Plantear al vicefiscal las acciones de difusión de información y capacitación al sector privado en materia de combate a la corrupción.

X. Sugerir al vicefiscal especializado en Combate a la Corrupción las adecuaciones al marco jurídico estatal en materia de combate a la corrupción, así como proponer la emisión de acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas internas.

XI. Fungir como enlace técnico entre el vicefiscalespecializado y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

XII. Coordinar el diseño e implementación de los planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán señala como delitos en materia de corrupción, previa aprobación en los términos señalados en este reglamento.

XIII. Coordinar los mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de las estrategias y programas de combate a los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán señala como delitos de corrupción.

XIV. Coordinar la elaboración e implementación de los mecanismos de colaboración entre la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y las autoridades que ejerzan facultades de fiscalización, para la prevención, detección y combate a los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán señale como delitos de corrupción.

XV. Coordinar a las direcciones, áreas administrativas y demás personal adscrito a la vicefiscalía para la elaboración e implementación de las guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público adscritos en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual podrá solicitarse el apoyo de entes públicos especializados en materia de fiscalización de recursos.

XVI. Vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la vicefiscalía, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVII. Conceder audiencias para tratar los asuntos sobre prevención, detección y combate a los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán señala como delitos de corrupción.

XVIII. Proponer al vicefiscialespecializado la creación de las áreas, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización de sus atribuciones y de acuerdo con el presupuesto.

Sección cuarta

Dirección de Investigación y Control de Procesos

Artículo 13. Facultades y obligaciones del director

El director de Investigación y Control de Procesos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas.
- II. Vigilar que en la investigación de los delitos que conozca se respeten estrictamente los derechos humanos de los imputados y de las víctimas.
- III. Coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo.
- IV. Supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- V. Asumir directamente las facultades y obligaciones encomendadas a cualquiera de los fiscales que se desempeñen en las unidades de su competencia, salvo que exista instrucción en contrario del vicefiscialespecializado.

VI. Determinar, cuando así proceda, la acumulación o separación de las carpetas de investigación.

VII. Verificar que la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos y la preservación y el registro de evidencias que efectúen las autoridades competentes cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal.

VIII. Establecer, en su respectivo ámbito de competencia, medidas para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos del delito, testigos, servidores públicos o cualquier otra persona involucrada en el proceso penal.

IX. Solicitar al juez, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en los términos de las leyes aplicables, respecto de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción.

X. Colaborar, en su respectivo ámbito de competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en la investigación de los delitos que conozca.

XI. Coordinar el desempeño de los fiscales que acudan ante los órganos jurisdiccionales.

XII. Supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven a cabo ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención.

XIII. Verificar la adecuada secuencia de los procesos penales en materia de corrupción que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado.

XIV. Vigilar, en su respectivo ámbito de competencia que, durante el desarrollo de los procesos legales que se lleven a cabo ante los órganos jurisdiccionales, se respeten estrictamente los derechos humanos de los imputados y de las víctimas.

XV. Atender las consultas que le efectúen los fiscales en relación con la construcción de la teoría del caso, sus pretensiones y, en general, con el desempeño de sus funciones.

XVI. Proponer al vicesfiscal especializado lineamientos y criterios relacionados con la solicitud de medidas cautelares, de la suspensión condicional del proceso y del procedimiento abreviado, así como los referentes al ejercicio de las facultades discrecionales del Ministerio Público.

XVII. Establecer, en su respectivo ámbito de competencia, medidas para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos del delito, testigos, servidores públicos o cualquier otra persona involucrada en el proceso penal.

XVIII. Proponer al vicesfiscal especializado la creación de las áreas, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización de sus atribuciones y de acuerdo al presupuesto.

XIX. Supervisar y verificar, en su respectivo ámbito de competencia, la adecuada aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás leyes aplicables en los procesos legales que se lleven a cabo ante los órganos jurisdiccionales de ejecución de sanciones e intervenir en los asuntos que requieran su atención.

Sección quinta Dirección Jurídica

Artículo 14. Facultades y obligaciones del director

El director jurídico de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al vicefiscalespecializado en los asuntos que le solicite, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Brindar apoyo y asesoría jurídica al vicefiscalespecializado y al personal adscrito a él, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

III. Vigilar el cumplimiento de las solicitudes o recomendaciones efectuadas a la vicefiscalía por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

IV. Verificar que las unidades administrativas de la vicefiscalía cumplan con las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

V. Proponer adecuaciones al marco jurídico estatal sobre el combate a la corrupción y elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la vicefiscal especializado, los proyectos normativos correspondientes.

VI. Compilar normas jurídicas sobre combate a la corrupción y justicia.

VII. Rendir y suscribir los informes, previo y justificado, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra del titular de la vicefiscalía, así como los relativos a sus demás servidores públicos cuando sean señalados como autoridad responsable.

VIII. Interponer los recursos que correspondan en los procesos en los que intervenga la vicefiscalía.

IX. Colaborar con las autoridades competentes para el cumplimiento de las obligaciones de la vicefiscalía.

X. Impulsar la transparencia en la vicefiscalía y atender oportunamente, en coordinación con sus unidades administrativas, las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten.

XI. Proponer al vicefiscal especializado la creación de las áreas, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto.

XII. Las demás que le confieran este reglamento y las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el vicefiscalespecializado en Combate a la Corrupción.

Sección sexta
Dirección de Administración

Artículo 15. Facultades y obligaciones del director

El director de Administración de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Determinar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos e informáticos de la vicefiscalía.

II. Administrar, en coordinación con el vicefiscal especializado, los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y tecnológicos de la vicefiscalía, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables.

III. Elaborar, en coordinación con el vicefiscal especializado y los titulares de las unidades administrativas los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario de la vicefiscalía.

IV. Aplicar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de los diferentes centros de costo que integran la vicefiscalía.

V. Participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la vicefiscalía.

VI. Integrar el programa anual de requerimiento de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la vicefiscalía.

VII. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles, inmuebles y tecnológicos, adquisiciones y suministros así como de servicios generales que demande el funcionamiento de la vicefiscalía.

VIII. Coordinar el diseño, programación y operación de los servicios informáticos que requieran las unidades administrativas de la vicefiscalía.

IX. Elaborar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del vicefiscal especializado, la estructura administrativa de la vicefiscalía, así como sus manuales de organización.

X. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la vicefiscalía, la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada uno de los centros de costode la vicefiscalía.

XI. Establecer los criterios que deberán cumplir las distintas áreas que integran la vicefiscalía para su funcionamiento adecuado.

XII. Vigilar y, en su caso, dictar las medidas para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a todas las áreas de la vicefiscalía, con las distintas dependencias, entidades u organismos públicos y privados.

XIII. Implantar los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del área y de la vicefiscalía.

XIV. Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración, modernización y mejoramiento administrativo y tecnológico de la vicefiscalía.

XV. Realizar revisiones preventivas a los diferentes centros de costo de la vicefiscalía para el cumplimiento de las normas y políticas administrativas vigentes.

XVI. Gestionar con las instancias internas o externas cualquier solicitud o necesidad en materia de la administración de recursos humanos, materiales y tecnológicos.

XVII. Proveer la capacitación y adiestramiento del personal administrativo de la vicefiscalía para el buen desempeño de sus funciones.

XVIII. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y por las condiciones generales de trabajo.

XIX. Realizar evaluaciones de control interno periódicas, a las operaciones administrativas y financieras de las unidades administrativas de la vicefiscalía.

XX. Establecer y ejecutar las acciones encaminadas a actualizar tecnológicamente la vicefiscalía, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos.

XXI. Diseñar e implementar programas y acciones tendientes a comunicar el desempeño de la vicefiscalía, sus resultados, y cualquier otra información que sea de interés público.

Sección séptima **Dirección de Análisis de la Información**

Artículo 16. Facultades y obligaciones del director

El director de Análisis de la Información tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al combate a la corrupción en el ámbito estatal.

II. Solicitar a las autoridades competentes la información relativa a la identificación y evolución de las actividades y modos de operación de la corrupción.

III. Suministrar oportunamente a las unidades administrativas de la vicefiscalía la información disponible que requieran para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las políticas institucionales, a través de mecanismos ágiles y seguros.

IV. Gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información respecto a los delitos cometidos por corrupción, con las unidades administrativas de la fiscalía en general, así como con autoridades federales, de otras entidades federativas y de los municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el marco estratégico de gestión y de las políticas institucionales.

V. Diseñar, concertar, coordinar y dar seguimiento a los sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia de operación e impacto de la corrupción con diversas instituciones estatales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el marco estratégico de gestión y las políticas institucionales.

VI. Diseñar y promover el intercambio de información, para la oportuna prevención, detección e investigación de los delitos cometidos por corrupción, en coordinación con las unidades administrativas de la fiscalía e instituciones competentes.

VII. Establecer, operar y actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones.

VIII. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en esquemas de coordinación institucional de conformidad a las disposiciones aplicables.

IX. Coordinar a los analistas de la información, quienes tendrán las funciones relativas a la elaboración de dictámenes periciales.

X. Proponer al vicesfiscialespecializado la creación de las áreas, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización de sus atribuciones y de acuerdo al presupuesto.

Sección octava Fiscales especializados

Artículo 17. Facultades y obligaciones de los fiscales especializados

Los fiscales especializados en combate a la corrupción tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recibir denuncias o querrelas sobre los hechos probablemente delictivos en materia de corrupción.

II. Respetar los derechos humanos de los imputados y velar por los derechos e intereses de las víctimas.

III. Determinar, en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad.

IV. Iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos en materia de corrupción e integrar las carpetas de investigación correspondientes.

V. Dirigir y conducir la investigación de los delitos en materia de corrupción que efectúen las policías estatales y municipales, y demás instituciones que participen en ella.

VI. Determinar, en términos de la ley procesal, el ejercicio de la acción penal.

VII. Solicitar, cuando así proceda, la acumulación o separación de las carpetas de investigación.

VIII. Determinar el cierre de la investigación o solicitar la ampliación del plazo para su desarrollo.

IX. Instruir a las policías sobre los principios, los derechos, las atribuciones, las facultades y las obligaciones, y las demás disposiciones legales y normativas que tengan relación con la investigación de los hechos probablemente delictivos en materia de corrupción.

X. Girar instrucciones particulares a policías o peritos para la práctica de diligencias encaminadas a la obtención de elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos delictivos en materia de corrupción.

XI. Solicitar al órgano jurisdiccional las autorizaciones necesarias para efectuar los actos de investigación que, en términos de la ley procesal, los requieran.

XII. Asistir, cuando lo estime pertinente, a los actos de investigación que se efectúen, para supervisar su adecuado desarrollo.

XIII. Requerir a autoridades o particulares la información o los documentos que se requieran para la investigación de los hechos probablemente delictivos en materia de corrupción.

XIV. Determinar el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, en términos de la ley procesal.

XV. Citar a cualquier persona que, a su consideración, pueda aportar información para el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos en materia de corrupción.

XVI. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de aprehensión o de protección, y las medidas precautorias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la investigación y la protección de las víctimas.

XVII. Dictar las medidas de protección o las órdenes de protección para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, en términos de la ley procesal y de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, respectivamente.

XVIII. Ordenar la detención de los imputados cuando se trate de casos urgentes, en términos de la ley procesal.

XIX. Poner a disposición del órgano jurisdiccional, dentro de los plazos establecidos en la ley procesal, a las personas detenidas.

XX. Las demás que establezcan la ley procesal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Responsabilidades

El vicesfiscal especializado, su personal de confianza, los fiscales especializados en combate a la corrupción, los peritos y demás personal adscrito a la vicesfiscalía, estarán sujetos a la normativa en materia de responsabilidades administrativas, así como al régimen especial de la materia previsto en la ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado y la Visitaduría General, conforme a sus respectivas competencias.

Capítulo IV Disposiciones internas de la vicefiscalía

Sección primera Vacaciones y licencias

Artículo 19. Autorizaciones

Con respecto a las vacaciones y licencias de los servidores públicos de la vicefiscalía, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sin embargo, el vicefiscal especializado será quien realice las autorizaciones que el referido reglamento atribuye al fiscal general del Estado, únicamente en lo relativo al personal de la vicefiscalía.

Sección segunda Incompatibilidades e impedimentos

Artículo 20. Incompatibilidades

Los fiscales y peritos no podrán desempeñar las funciones establecidas en el artículo 14 de la ley, a efecto de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades y obligaciones dispuestas en la ley procesal y este reglamento.

Artículo 21. Impedimentos

Los servidores públicos de la vicefiscalía, de conformidad con el artículo 15 de la ley, se excusarán de atender los asuntos en que intervengan cuando se presenten una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios del Poder Judicial, en términos de la ley aplicable al proceso respectivo. Las excusas deberán ser calificadas en definitiva por el vicefiscal especializado.

Cuando el servidor público en cuestión, a pesar de tener algún impedimento, no se excuse, la víctima, el ofendido, el imputado o su defensor podrán recusarlo mediante expresión de causa ante el vicefiscal especializado, quien, luego de escuchar al recusado, determinará si debe o no continuar interviniendo en el asunto correspondiente y, en caso negativo, asignará al servidor público que deberá atenderlo.

Artículo 22. Excusa del vicefiscal especializado

El vicefiscal especializado deberá excusarse de conocer los asuntos que presenten una o más de las causas señaladas en el artículo anterior. El gobernador calificará sus excusas.

Sección tercera Responsabilidades, sanciones y medios de impugnación

Artículo 23. Causas de responsabilidad

Los servidores públicos de la vicefiscalía podrán incurrir en las causas de responsabilidad dispuestas en el artículo 17 de la ley, sin perjuicio de las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables, y hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 18 de la ley, las cuales serán impuestas por la Visitaduría General, conforme a las reglas y el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 20 de julio de 2018.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Ariel Francisco Aldecua Kuk
Fiscal general**